ADDENDA 1

La clausula Séptima del contrato queda redactada de la siguiente manera:

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO CONTRACTUAL.
El plazo de vigencia del contrato es desde la fecha de suscripción hasta el 31 de diciembre de 2010, y no excederá el presente ejercicio fiscal.

El CONTRATISTA comenzara los trabajos dentro de los 5 (cinco) días calendario siguientes a la fecha de recepción de la Orden de Servicio emanada por la CONTRATANTE y a terminar dentro de los días calendario fijados en la Orden de Servicio, más los eventuales tiempos de prorroga adicionales procedentes conforme se establece en el presente Contrato.

Si por responsabilidad de la CONTRATANTE o se pudieren empezar los trabajos dentro del plazo establecido más arriba, se considerará como inicio de la obra el día en que la CONTRATANTE puso a disposición del CONTRATISTA el local para inicio de los trabajos.

Si el CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro del plazo fijado, se entenderá que éste ha dejado de cumplir el Contrato y la CONTRATANTE quedará facultada a rescindir el mismo, según se indica en la Cláusula Vigésimo Segunda.

Se considerara como terminadas las obras de cada Orden de Servicio, en la fecha indicada en el Protocolo de Verificación Técnica, para la Recepción Provisoria de cada obra, con el cual se completan satisfactoriamente todos los trabajos previstos por la Orden de Servicio. Este servirá de base para la emisión del Acta de Recepción Técnica respectiva.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS
Dirección de Administración y Finanzas
Unidad Operativa de Contrataciones

Abog. PABLO DANIEL PÉREZ
Coordinador Gral. UOC
Dirección Nacional de Aduanas